

**Al contestar refiérase
al oficio No. 10427**

08 de julio, 2020
DFOE-SOC-0725

Señor
Edel Reales Noboa
Director a.i.
Departamento de Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA
ereales@asamblea.go.cr
karayac@asamblea.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Criterio solicitado sobre el texto actualizado del proyecto de *“Ley para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor haga frente a la emergencia nacional por el COVID-19”*, expediente legislativo número 21.888.

Se atiende su oficio N.º AL-DSDI-OFI-0107-2020, mediante el cual se solicita criterio sobre el texto actualizado del proyecto de Ley denominado *“Ley para que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor haga frente a la emergencia nacional por el COVID-19”*, que se tramita bajo el expediente número 21.888.

En relación con el proyecto inicialmente planteado, esta Contraloría emitió criterio mediante oficios N.º 05368 (DFOE-SOC-0458) del 15 de abril del 2020 y N.º 05766 (DFOE-SOC-0478) del 22 de abril del 2020 (Anexos). No obstante, en esta oportunidad se consulta de manera formal el texto sustitutivo del proyecto.

Luego del análisis correspondiente del texto actualizado del presente Proyecto de ley, nos permitimos hacer las observaciones que siguen.

En relación con el artículo 1, considerando que el texto que se somete a consulta no presenta cambios sustantivos en cuanto al fondo de lo pretendido, nos permitimos reiterar los argumentos esgrimidos en el oficio N.º 05368 (DFOE-SOC-0458) del 15 de abril del 2020 y N.º 05766 (DFOE-SOC-0478) del 22 de abril del 2020, en los cuales se sugirió valorar la pertinencia del artículo propuesto y se explicó al legislador que el ámbito de aplicación de las normas de ejecución presupuestaria se circunscribe específicamente al Presupuesto de la República, es decir tendría incidencia sobre los ministerios, el Poder

DFOE-SOC-0725

2

08 de julio, 2020

Legislativo, Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones y demás títulos que lo conforman, no así a la ejecución del gasto que se realice fuera de este, como sería el caso particular del CONAPAM, entidad a la cual este Órgano Contralor le aprueba expresamente su propio presupuesto ordinario del año y extraordinarios.

De igual forma, en relación con el artículo 2, sin perjuicio de las atribuciones con las que cuenta el legislador y de la temporalidad que le está dando a la norma propuesta, el Órgano Contralor considera prudente reiterar la recomendación hecha mediante oficio N.º 05766, en cuanto a que lo planteado se valore a la luz del sano equilibrio que debe existir dentro de la distribución de recursos entre los distintos programas que maneja CONAPAM, y el impacto negativo que eventualmente se podría generar en los programas referidos en el acápite 2) y en los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos referidos en el acápite 3), los cuales también se están desarrollando dentro de la coyuntura de la emergencia actual, y consecuentemente en la calidad de la atención integral de la población adulta mayor, máxime que el texto actualizado del proyecto señala que los recursos que el legislador distribuyó para el acápite 2) y 3) se estaría utilizando “de manera exclusiva” para la atención de la población del acápite 1).

Por otra parte, en relación con el artículo 3, a diferencia de lo planteado por el legislador en el texto del proyecto inicial, en esta oportunidad el proyecto autoriza el uso de dichos recursos para cubrir cualquier tipo de gasto necesario (el texto inicial refería solo a gastos operativos) dejando abierta la posibilidad de que dichos recursos sean utilizados en gastos que se encuentran sujetos a la limitación del artículo 18 de la Ley N.º 5662.

Al respecto, en igual sentido, sin perjuicio de las atribuciones con las que cuenta el legislador y de la temporalidad de la autorización que el proyecto plantea, el Órgano Contralor se permite reiterar lo señalado en cuanto a la limitación contenida en el referido artículo 18 y además recordar que los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), creado por la Ley N.º 5662, administrado por la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Desaf), tienen como beneficiarios a las personas en estado de pobreza o de pobreza extrema; las entidades públicas o privadas encargadas de los programas financiados con recursos del Fondo son administradoras de los recursos que se le asignan, sin embargo la Ley no los considera titulares de los recursos que se destinan a los programas. En virtud de ello dichos recursos deben ser gestionados en favor y provecho de esos beneficiarios, de manera que se satisfagan sus necesidades y puedan alcanzar un nivel de vida digno.

Ahora bien, el proyecto actualizado contiene un nuevo artículo (artículo 4) en el cual se establece que el CONAPAM realizará una liquidación independiente de los recursos, la cual será revisada y aprobada por la Contraloría General de la República, con lo cual se estaría estableciendo una función adicional y específica a este Órgano Contralor en materia de ejecución presupuestaria.

DFOE-SOC-0725

3

08 de julio, 2020

Sobre el particular, se sugiere muy respetuosamente a esa Asamblea Legislativa sea especialmente valorada, en el tanto, en la actualidad lo que establecen las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP) en cuanto a las liquidaciones presupuestarias es que únicamente sean enviadas a esta Contraloría General y registradas en el Sistema de Información de Presupuestos y Planes (SIPP), no requiriendo aprobación expresa del Órgano Contralor, bajo el principio, que ello resulta un insumo para la toma de decisiones y mejoramiento de la gestión de la propia Administración activa, ello sin detrimento de la fiscalización posterior que se pueda ejercer dentro del ámbito de nuestras competencias.

De igual forma, en relación con el artículo 5, considera el Órgano Contralor que es importante que el legislador tome en cuenta la temporalidad de la presente iniciativa de ley, la cual según se indica en la exposición de motivos y conforme lo establece el propio título de la norma, surge en virtud de la declaratoria de estado de emergencia realizada por el Gobierno mediante DE-42227-MP-S publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 51 del 16 de marzo del 2020.

En ese sentido, se reitera la importancia de que quede claramente establecido que lo regulado sería de carácter temporal, mientras se mantenga la declaratoria de estado de emergencia generada por el Covid-19, no así cada vez que el Gobierno decreta una Emergencia Nacional. Lo anterior considerando que no todas las emergencias nacionales decretadas tienen las mismas afectaciones para todos los sectores de la población y las instituciones del país. En razón de ello, se sugiere mantener congruencia entre el texto del articulado y el objetivo y razón de ser del proyecto.

Considerando oportuno mencionar además, la necesidad de una visión integral en estas iniciativas de fortalecer al CONAPAM, ya que actualmente se encuentra en análisis otra iniciativa de ley denominada "*Ley para fortalecer al CONAPAM en la atención de las personas adultas mayores*", tramitada bajo el expediente N.º 21.912, en la cual se propone ampliar hasta un 5% los recursos que el FODESAF gira al CONAPAM para atender a la población adulta mayor, como una medida para atender con carácter de urgencia las necesidades de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad social o en situación de pobreza.

Finalmente, esta Contraloría General, señala que comprende la importancia de la atención de las necesidades de las poblaciones más vulnerables como lo son los adultos mayores, sobre todo dentro del contexto de emergencia sanitaria que vive el país en la actualidad.

DFOE-SOC-0725

4

08 de julio, 2020

Así las cosas, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución Política le ha dado exclusivamente al legislador en el dictado de leyes, se dejan así rendidas las observaciones realizadas por el Órgano Contralor en función de su ámbito de competencia, a solicitud de los legisladores.

Atentamente,



Licda. Damaris Vega Monge
GERENTE DE ÁREA A.I.

Licda. Carolina Muñoz Vega
FISCALIZADORA ABOGADA

Anexo: Lo indicado

Ce. Despacho Contralor

NI. 17051

G: 2020000254-13